

Casos de Orientación Contable

COC XI. Otros casos de aplicación general

COC XI.3. Presentación de pasivos corrientes y no corrientes

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas específicas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

1. Una entidad fue notificada por un tribunal arbitral, quién dictó el laudo arbitral por una demanda planteada por incumplimiento de un contrato; posterior a ello, una sala de la Corte Superior de Justicia, declaró infundado el recurso de anulación que fue interpuesto por la entidad, validando de esta manera el laudo arbitral.
2. La Procuraduría de la entidad notificó las resoluciones de segunda instancia y auto final desfavorables a la entidad, determinando las obligaciones dinerarias. Asimismo, se notificó la orden de pago de las deudas dentro del quinto día hábil de notificada, sobre la cual, la Procuraduría ha señalado que tiene efectos de cosa juzgada, por tanto, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial y evitar embargos a la entidad.
3. La entidad ha elaborado un cronograma de pagos por encima de los 40 años, para su remisión al Poder Judicial, sujetándose a la disponibilidad de recursos bajo la normativa presupuestal; a partir de ello, la entidad reveló dichas deudas clasificándolas como pasivos corrientes y pasivos no corrientes en el Estado de Situación Financiera de cierre del ejercicio fiscal. Posteriormente, el Poder Judicial desestimó el cronograma propuesto disponiendo que la deuda se pague en el plazo notificado inicialmente.
4. La sociedad auditora de la entidad remite una carta de control, señalando como deficiencia que, la revelación de dicha deuda como pasivos no corrientes afecta la adecuada presentación del Estado de Situación Financiera.

II. Consulta

¿Es correcto que la deuda por el laudo arbitral, se presente en rubros de pasivos corrientes y pasivos no corrientes del Estado de Situación Financiera?

III. Análisis

1. El marco para la preparación de la información financiera de la entidad, definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos, entre ellos, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 sobre normas para la preparación y presentación de información financiera. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú, entre ellas, la NICSP 1 Presentación de estados financieros.
2. Al respecto, el literal c) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, dispone entre otros criterios que:

Un pasivo (o parte de este) se clasifica como corriente, si la entidad:

- Espera liquidarlo en el ciclo normal de la operación;
- Debe liquidarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación; o,
- No tiene un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo, al menos en los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Los demás pasivos se clasifican como no corrientes.

3. Así, por ejemplo, un pasivo debe ser clasificado como corriente, si en la fecha de presentación, la entidad no tiene el derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, doce meses tras dicha fecha, lo cual se hace evidente en este

Dirección General de Contabilidad Pública

caso, debido a que el Poder Judicial desestimó el cronograma de pagos a 40 años propuesto por la entidad.

4. Por su parte, la NICSP 1 señala que la distinción entre corriente y no corriente se orienta a que los estados financieros proporcionen una información fielmente representativa y de mayor relevancia; asimismo, el párrafo 75 de dicha norma prescribe que la información sobre las fechas esperadas de realización de los activos y pasivos es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad.

IV. Conclusión

En consecuencia, independientemente de la disponibilidad presupuestal, la entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos, la existencia de algún derecho incondicional que permita aplazar la cancelación del pasivo, al menos en los doce meses siguientes a la fecha de presentación, de manera que posibilite clasificar el pasivo o una parte de este como corriente (o como no corriente). Sin embargo, está claro que, en este caso, el Poder Judicial ha desestimado el cronograma de pagos propuesto por la entidad y según la Procuraduría, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial y evitar posibles embargos, elementos que serían suficientes para la clasificación como pasivos corrientes.